



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

**Medio de Control:** Ejecutivo  
**Radicación Nº:** 70-001-33-33-003-**2018-00329-00**  
**Demandante:** Rosa Elisa Povea Estrada.  
**Demandado** Municipio de San Benito Abad - Sucre.

**Asunto:** Auto que ordena seguir adelante la ejecución

En el proceso de la referencia, se advierte que se vencieron los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el extremo pasivo, Municipio de San Benito Abad - Sucre, se pronunciara.

De otra parte, se observa que el título ejecutivo cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y como quiera que no se ha quebrantado ninguna garantía constitucional, por lo que es menester emitir pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y condenar en costas al demandado.

En cuanto a las agencias en derecho, estás serán fijadas en porcentaje del 10% del valor total de las pretensiones, de conformidad con lo estipulado en el Art 4º, literal A) del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, **RESUELVE:**

**PRIMERO: Seguir adelante** la ejecución en contra del ejecutado, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso ejecutivo el 4 de octubre de 2019, obrante a folios 44 a 46, del cuaderno principal.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se señala por concepto de agencias en derecho el 10% del valor total de las pretensiones, conforme la parte motiva del presente auto

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado